

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME Y EL AYUNTAMIENTO DE PILES, PARA LA COMPENSACIÓN FINANCIERA DEL ESFUERZO ADICIONAL REALIZADO, DURANTE EL EJERCICIO 2014, EN LAS PARTIDAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 71/2000, DE 22 MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONVENIOS PREVISTOS EN LA LEY 3/1998, DE 21 DE MAYO, DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, Francesc Colomer Sánchez, secretario autonómico y presidente de la Agència Valenciana del Turisme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 102/2015, de 1 de julio, del Consell, por el que cesan y nombra a las personas titulares de secretarías autonómicas de la Generalitat (*DOCV* de 06/07/2015), y en el artículo 5 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (*DOCV* de 08/07/2015), interviniendo en este acto en nombre y representación de la citada entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, que se regula por lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y por lo dispuesto en el Decreto 209/2004 de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme. El domicilio de la referida entidad de derecho público, a efectos del presente documento, es el sito en Valencia, C/ Castán Tobeñas, 77, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre, Torre II, planta tercera.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de lo establecido en el apartado dos e) del artículo 5 del referido Decreto 209/2004, de 8 de octubre, en cuya virtud el Presidente de la Agència Valenciana del Turisme ejercerá la representación permanente de la Agència en la firma de convenios, hallándose autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 6 de noviembre de 2015.

Y de otra, David Morant Ciscar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piles, P4619700J, su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición y cargo de Alcalde-Presidente del referido ayuntamiento, autorizado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y expresamente autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo de fecha

Las partes, según intervienen

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Agència Valenciana del Turisme, como organización administrativa responsable del impulso y ejecución de la política turística de la Generalitat, se le encomienda como objetivo final la mejora de la competitividad, la calidad del producto, la formación y el rendimiento del sector turístico valenciano, así como el impulso, desarrollo y mejora de la reglamentación y ordenación de este sector y cualquier otro que le sea fijado expresamente por el Consell, potenciando la creación e implantación de nuevos productos y la comercialización de los productos turísticos; colaborando en la mejora de la formación del personal del sector; manteniendo y mejorando la imagen de la Comunitat Valenciana como destino turístico tanto en los mercados nacionales como internacionales; y, en general, llevando a cabo cualquier actuación que sirva para el desarrollo, mejora y promoción de la oferta turística valenciana.

En consonancia con ello, la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Agència Valenciana del Turisme la facultad de suscribir, con los Municipios Turísticos de la Comunitat Valenciana declarados como tales por Decreto del Consell, convenios dirigidos a determinar las formas de cooperación y coordinación necesarias para la prestación o establecimiento de servicios específicos.

SEGUNDO.- Que el municipio de Piles fue declarado “Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana” en virtud del Decreto 72/2000, de 22 de mayo, del Consell, de declaración de Municipio Turístico de distintos municipios de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Que en fecha 11 de mayo de 2015, la citada corporación solicitó la suscripción del presente convenio al objeto de compensar el esfuerzo financiero adicional realizado, durante el ejercicio 2014, en las partidas relacionadas en el artículo 6 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Convenios previstos en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, aportando la documentación necesaria para la suscripción del mismo.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Convenios previstos en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, las partidas susceptibles de ser compensadas, con independencia del capítulo, apartado, forma de consignación o de la denominación con que aparezcan en el correspondiente presupuesto municipal, son las que a continuación se relacionan:

- 1.- Gastos derivados de la prestación de los servicios propios de las oficinas de información turística en su concepto de post-venta.
- 2.- Mantenimiento y conservación de recursos turísticos de tipo ecológico y medioambiental.

- 3.- Mantenimiento y conservación de los recursos turísticos de tipo histórico-artístico y cultural.
- 4.- Policía y seguridad ciudadana.
- 5.- Actuaciones extraordinarias en materia de limpieza viaria y del mobiliario urbano.

QUINTO.- Que es necesario establecer entre la Agència Valenciana del Turisme y el Ayuntamiento de Piles las condiciones en que se va a llevar a cabo esta compensación financiera, cuyo objeto no es subvencionar gastos concretos de los ayuntamientos, sino colaborar con los Municipios Turísticos para que dispongan de dotaciones y presten unos servicios turísticos de calidad que no pueden sufragarse mediante tributos y cuyo coste adicional es generado precisamente por su carácter turístico y por las demandas cada día mayores de sus visitantes.

SEXTO.- Que el procedimiento tramitado al efecto, derivado de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana y establecido en la Sección Primera, Capítulo II del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, de desarrollo de la misma en este ámbito, tiene en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, quedando subsumido en el régimen de concesión directa de subvenciones contemplado en el artículo 168, B) de dicho texto legal, en tanto se trata de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, libre y espontáneamente,

ACUERDAN

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente convenio la compensación del esfuerzo financiero adicional realizado por el Ayuntamiento de Piles soportando los gastos en las partidas presupuestarias mencionadas en el exponente cuarto, cuyo incremento no puede ser costado por medio de tributos, y que han sido generados por el carácter turístico del municipio.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA COMPENSACIÓN FINANCIERA.

Por Resolución de 27 de julio de de 2015, del presidente de la Agència Valenciana del Turisme, se fijaron los indicadores mínimos previstos en el artículo 7 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, a partir de los cuales se obtiene el componente adicional a estimar de cada una de las partidas compensables. Para ello se ha tenido en cuenta, por una parte la población de derecho de los municipios y, por otra, sus disponibilidades presupuestarias y financieras, lo que ha dado lugar a la fijación de indicadores por tramos de población.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, el componente adicional estimado por la condición turística del municipio de Piles, que se subvenciona, es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (144.699,10 euros).

TERCERO.- DETERMINACIÓN PORCENTAJE.

El porcentaje a aplicar a la cuantía del componente adicional por parte de la Agència Valenciana del Turisme será el que fije la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, o en su caso, la Ley de Acompañamiento a éstos.

La financiación del convenio irá con cargo a la línea aprobada por la Ley de Presupuestos del año 2016, quedando supeditada su eficacia a dicha aprobación y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

A los oportunos efectos, se señala que la corporación local a través de los órganos competentes ha certificado los gastos habidos en las diferentes partidas antes citadas, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell. Ello no obstante, la Agència Valenciana del Turisme, de acuerdo también con lo establecido en el número 2 del citado artículo 8 del Decreto 71/2000, se reserva la facultad de requerir de la corporación información y documentación complementaria justificativa de los gastos en las diferentes partidas.

QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Con carácter previo a la firma del convenio, el Ayuntamiento de Piles ha acreditado el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, el Ayuntamiento queda exonerado de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una comisión de seguimiento y control del presente convenio con las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.

- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

La comisión de seguimiento estará constituida de forma paritaria por un representante de cada una de las partes, nombrado de común acuerdo y que presidirá la persona designada por la Dirección de la Agència Valenciana del Turisme.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas se remitirán a los órganos directivos de las partes que suscriben el presente convenio, que en el caso de la Agència Valenciana del Turisme será el director de la dicha entidad.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia del convenio. Su funcionamiento y adopción de acuerdos, se regularán por lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- GARANTÍA DE RETENCIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Generalitat a través de la Agència Valenciana del Turisme, garantiza el cumplimiento del compromiso de la aportación económica establecido en el acuerdo tercero y autoriza a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan por aplicación de su sistema de financiación conforme a lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

De acuerdo con el objeto del convenio el plazo para realizar el pago será el de tres meses a contar desde el día siguiente al nacimiento de la obligación de pago.

El plazo para reclamar por la Entidad Local ante el impago será de un mes.

Presentada la reclamación de pago la Generalitat tendrá un plazo de dos meses para atenderla.

En caso de mantenerse el impago, pasados los dos meses, el plazo de que dispondrá la Entidad Local para comunicar esta circunstancia a la Administración General del Estado será de 15 días, sin perjuicio del plazo que pueda establecerse mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y administraciones públicas que regula el procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas.

OCTAVO.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio dará comienzo con la suscripción del mismo y finalizará con el cumplimiento de las recíprocas obligaciones de las partes, y en todo caso el 30 de junio de 2016.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento del contenido del presente convenio podrá dar lugar a la denuncia y resolución del mismo.

Asimismo el presente convenio podrá ser resuelto, antes de su normal finalización, por alguna de las causas previstas en el artículo 4 del Decreto 71/2000, de 22 de mayo, que aprueba el Reglamento Regulador de los Convenios previstos en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, tales como el mutuo acuerdo de las partes, la pérdida de la condición de municipio turístico, facilitar de forma inexacta datos necesarios y demás previstos en la legislación, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de que dicha obligación de reintegro pueda derivarse de alguna de las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que procederá tramitar según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de diciembre, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DÉCIMO.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se rige por las normas de derecho público que resulten de aplicación.

En lo no especialmente previsto en el presente convenio, las partes otorgantes del mismo se someterán a lo dispuesto en la materia en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 71/2000, de 22 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Convenios previstos en la citada Ley de Turismo, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

En caso de no poder evitar las discrepancias, ambas partes acuerdan el sometimiento de las mismas a los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

DECIMOPRIMERO.- COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS.

1.- El presente convenio es compatible con el mercado interior al no afectar sus disposiciones a los intercambios comerciales entre los estados miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no reuniendo los requisitos acumulativos exigidos en dicho artículo, puesto que su beneficiario no es una empresa productora de bienes o prestadora de servicios en el mercado, sino una entidad local municipal que actúa sirviendo con objetividad los intereses generales en virtud de las potestades que tiene atribuidas, y en concreto en el ejercicio de la acción de fomento del turismo que, entre otras, tiene encomendada.

2.- Al tratarse de un convenio no sujeto al artículo 107.1 del TFUE, y de acuerdo con lo establecido en artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante el presente convenio no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

DECIMOSEGUNDO.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de Valencia.

Ambas partes, y en la representación que ostenta cada uno de los comparecientes, y una vez leído el presente documento, en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

PRESIDENTE DE LA AGÈNCIA VALENCIANA
DEL TURISME

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
PILES

FRANCESC COLOMER SÁNCHEZ

DAVID MORANT CISCAR